

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE CORDOBA



SUMARIO

Circular del Mes de María.—S. Congregación del Santo Oficio. - S. Congregación de Religiosas. Instrucción sobre la clausura de las Monjas de votos solemnes —La Acción Católica. Carta de Su Santidad al Episcopado brasileño.—Circular del Gobernador civil de la Provincia sobre entierros.—Necrologías.

CORDOBA

IMP. «EL DEFENSOR», AMBROSIO MORALES, 6

Viernes 17 de Abril de 1936

AÑO LXXIX



NÚM. V

Boletín Oficial Eclesiástico

DEL

OBISPADO DE CÓRDOBA

Circular del mes de María

A MIS AMADISIMOS DIOCESANOS:

En el ciclo anual de nuestra liturgia se nos presenta otra vez Mayo, mes de las flores, mes de María. Con especial regocijo vemos aproximarse este poético mes que la honda piedad mariana ha consagrado como delicado homenaje e inequívoca prueba de amor a la mejor de las Madres.

María es en *sentido propio* madre de Dios, porque el término de la maternidad no es solo el cuerpo sino la persona y lo que María concibió y dió a luz es la persona de Cristo, la persona del Verbo que se encarnó, Hijo eterno de Dios, igual en todo al Padre; aquel, pues, a quien el Padre engendra en la eternidad, engéndrale María en el tiempo; el Hijo de Dios es el Hijo de María.

María es madre nuestra por *adopción* y por *extensión*, porque somos a manera de una prolongación de Cristo. Tal es el pensamiento de San Agustín cuando afirma que si María es, según la carne, madre de Jesús, nuestra cabeza; según el espíritu es la madre de todos los miembros de Cristo: «*carne mater capitis nostri, spiritu mater membrorum ejus*».

La declaración de Jesucristo en el Calvario no es sino la confirmación de esta verdad. Para promulgar este oficio de María, Jesús escogió el momento en que María padecía en su alma un verdadero martirio, y sentíase, por la abundancia terrible de sus dolores, más madre

que nunca: «Jesús nuestro Salvador—dice elegantemente Bossuet—viendo desde lo alto de la cruz cuán enternecida se hallaba el alma de la Virgen; como si fuera llegado el momento que esperaba, toma fuerzas para decirle mostrándole a San Juan: «Mujer, he ahí a tu hijo»... ¡Oh mujer afligida a la que un amor infortunado hace experimentar hasta donde puede llegar la ternura y la compasión de una madre!, ese mismo afecto maternal que tan fuerte se alza en tu alma hacia mí, tenle por Juan, discípulo amado; tenle por todos mis fieles, que en su persona te encomiendo porque también ellos son discípulos míos y muy amados».

¿Habrá algo más eficaz para el corazón de la Virgen Santísima que las palabras de Jesús moribundo? No olvidará la Virgen Madre que al pie del Calvario, en la más dolorosa agonía, fué proclamada madre de los hombres; y como las madres aman tanto más a los hijos cuanto más lágrimas han derramado por ellos, ¿qué amor, abnegación y ternura no tendrá para los que le han costado la sangre de su amadísimo Hijo?».

Este acendrado amor de la más amable y amante de las madres ha de infundirnos ilimitada confianza para invocar su valiosísima protección en todas nuestras necesidades: «En circunstancias críticas y angustiosas—escribía el inmortal Pontífice León XIII en su Encíclica *»Supremi Apostolatus»*—ha sido en todo tiempo el principal cuidado de los creyentes refugiarse bajo la égida de María y buscar amparo en su maternal bondad. Siempre y con razón puso la Iglesia Católica en la Madre de Dios toda su confianza... Más esta piedad grande y confiada en la Reina de los Cielos nunca ha brillado con fulgores más claros que cuando la violencia de los errores, el desbordamiento de las costumbres o los ataques de los adversarios poderosos parecieron poner en peligro la Iglesia de Dios».

Vivimos al presente mes, amadísimos hijos, esa hora de violentos errores, de costumbres desbordadas y de implacables ataques; sea también la hora en que brille en nuestras almas, como astro de esplendente luz, esa piedad grande y confiada en María nuestra madre. Que las bellas y fragantes flores con que engalaneis sus altares no sean formas vacías de contenido o expresión de un sentimentalismo vano y superficial, sino símbolo de las virtudes cristianas que son las flores del corazón más gratas a María.

Córdoba, 14 de Abril de 1936.

† **El Obispo.**

(Léase al pueblo fiel).

Sagrada Congregación del Santo Oficio

DECRETUM

Damnatur liber cui titulus *Del gran número de los que se salvan y de la mitigación de las penas eternas*, auctore LUIS G. ALONSO GETINO.

Feria IV, die 19 Februarii 1936

In generali consessu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii Emi. ac Rmi. Domini Cardinales rebus fidei ac morum tutandis praepositi, audito RR. DD. Consultorum voto, damnarunt atque in INDICEM librorum prohibitorum inserendum mandarunt librum qui inscribitur:

LUIS G. ALONSO GETINO, *Del gran número de los que se salvan y de la mitigación de las penas eternas*.

Madrid, Editorial F. E. D. A., 1934.

Et sequenti Feria V, die 20 eiusdem mensis et anni, Ssmus. D. N. D. PIUS Divina Providentia Pp. XI, in solita audientia Excmo. ac Rvmo. D. Adessori Sancti Officii impertita, relatam Sibi Emorum. Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicari iussit.

Datum Romae, ex Aedibus Sancti Officii, die 5 Martii 1936.

IOSUE VENTURI

Supr. S. Congr. S. Officii Notarius

El diario *L'Osservatore Romano*, órgano oficioso de la Santa Sede, de donde tomamos el precedente Decreto, añade por su cuenta en el mismo número del 6 de Marzo el siguiente comentario:

«Merece esta condención un singular relieve que conviene destacar a la atención de los fieles, por el daño gravísimo que la lectura de dicho libro pudiera irrogarles.

En la referida publicación, siguiendo una tendencia puesta desde hace algún tiempo en boga especialmente por teólogos protestantes, con especiosos argumentos y arbitrarias interpretaciones de textos escriturísticos, y hasta aduciendo alguna que otra frase pronunciada por algunos Padres y Doctores de la Iglesia, se ataca a fondo la clara y precisa doctrina tradicional católica acerca de la eternidad y naturaleza de las penas del infierno. Y como si esto no bastase, defiéndose además «ex professo» en el libro una extraña teoría, que va abriéndose paso, de cierta pretendida «iluminación especial» concedida por Dios al alma humana en el momento mismo de separarse del cuerpo, en virtud de la cual, convirtiéndose íntima y perfectamente al Creador, quedaría justificada y salva.

No necesitamos esforzarnos en demostrar cuán grave peligro se encierra en semejantes teorías, las cuales no solamente no tienen fun-

damento alguno en la Revelación, sino que están en abierta contradicción con ella y con el común sentir de la Iglesia.

De ahí el solícito y maternal cuidado con que la Iglesia ha querido apereibir a todos los fieles y orientarles hacia la doctrina cristiana en conformidad con las enseñanzas de la teología católica».

INSTRUCCIÓN

sobre la clausura de las Monjas de votos solemnes

Apenas publicado por esta Sagrada Congregación, con fecha 23 de Junio de 1923, el Decreto «acerca de las Monjas de Francia y Bélgica», muchos monasterios de aquellas regiones se apresuraron a solicitar la facultad de que las monjas de ellos fuesen admitidas a la profesión de los votos solemnes; y pidieron con insistencia a esta Sagrada Congregación las oportunas instrucciones acerca de la ley de la clausura Papal que va aneja a semejante concesión.

Considerando empero la misma Sagrada Congregación que la ley de la clausura con el Código de Derecho Canónico está tomada del Derecho antiguo, y que, observada desde el tiempo de S. Pío V, fué después reforzada con muchísimas respuestas de las Sagradas Congregaciones e ilustrada con numerosos estudios de los Doctores, juzgó oportuno publicar una Instrucción que pudiera servir de norma a todos los monasterios de Monjas en que se hacen votos solemnes.

Por lo mismo, después de madura ponderación, la Sagrada Congregación decretó que acerca de la ley de la Clausura Papal se observe lo siguiente:

I. Las monjas en fuerza de su profesión y la ley eclesiástica contraen la obligación:

a) De permanecer para siempre dentro del recinto de su propio monasterio; de modo que sin especial indulto de la S. Sede, no pueda salir de él sino en los casos que se mencionan más adelante (can. 601).

b) De no admitir tampoco dentro del mismo recinto a persona alguna de cualquier linaje, condición, sexo o edad, sin licencia de la S. Sede, a no ser que la persona esté exceptuada por el Derecho, como se dice después (can. 600).

Tal es la ley y la obligación de la Clausura Papal, la cual se extiende aún a aquellos monasterios en que el número de las monjas sea cuanto se quiera menguado.

II. El monasterio, pues, junto con los huertos y jardines anejos (can. 597, § 2), debe estar, en lo posible, de tal modo cercado, que no

se pueda ver desde fuera a las personas de dentro, ni desde dentro a las de fuera (can. 602).

1.º Si hay ventanas que den a alguna plaza pública o a las casas vecinas, o que permitan la comunicación con los de afuera, deben estar provistas de vidrios opacos o de persianas de modo que se impida la vista de una y otra parte.

2.º Si, para que las monjas vean el altar, el coro tiene rejillas, éstas deben estar de tal manera dispuestas que los fieles, desde el lugar a ellos reservado, no puedan ver a las mismas monjas.

3.º El confesonario debe estar situado de tal modo que el confesor quede fuera de la clausura y las penitentes dentro.

4.º El comulgatorio de las monjas ha de estar cerrado, o con puertecilla o cortina, de suerte que las monjas no puedan ser vistas por los fieles.

5.º En la portería del monasterio, en la sacristía y donde quiera que se crea necesario, colóquese un torno en el muro por donde poder pasar las cosas necesarias. No hay inconveniente en que en tales tornos haya un agujerito por el que se pueda ver qué es lo que se pone en el torno.

6.º No va comprendida dentro de los límites de la Clausura Papal la iglesia pública ni su sacristía, a las cuales por tanto no pueden llegarse las monjas sin indulto de la S. Sede.

III. De dos maneras puede violarse la ley de la Clausura Papal: o por la indebida salida de las monjas del recinto del monasterio, bajo cualquier pretexto que se verifique, aunque sea por breve tiempo (can. 601), o por la indebida entrada de cualquiera otra persona, sin licencia de la S. Sede.

1.º La salida del monasterio, sin licencia de la S. Sede, después de la profesión, sólo se permite a las monjas en caso de inminente peligro de muerte o de otro mal gravísimo. Este peligro, si el tiempo lo consiente, ha de ser reconocido por escrito por el Ordinario del lugar (can. 601).

a) Tales peligros son: los de incendio, inundación, ruina del edificio, los terrores de la guerra, invasión militar y otros semejantes. Pueden también provenir estos peligros de parte de alguna monja, atacada, por ejemplo, de peligrosa demencia o de enfermedad epidémica, en cuyo caso dicha monja debe salir de la clausura para poner a salvo la comunidad. Con todo, si el tiempo lo consiente, el Ordinario del lugar, a petición de las monjas, debe reconocer por escrito el peligro y la suficiencia de la causa para salir de la clausura.

b) Por consiguiente, sin licencia de la Santa Sede, no puede trasladarse una monja de un monasterio a otro, aun de la misma Orden, ni siquiera por poco tiempo; ni salir para hacer una nueva fundación, ni para ejercer el cargo de Abadesa o Superiora o de Maestra de novicias; ni para reponerse en la salud; ni para vigilar las obras de cons-

trucción de un nuevo monasterio. Sin embargo la Sagrada Congregación suele conceder estos permisos por justos motivos y prescribiendo las debidas condiciones.

c) Si el monasterio tiene azotea, podrán subir a ella las monjas con tal de que esté debidamente rodeada de celosías por todas partes.

d) Como quiera que muchísimas veces es necesario, que por el decoro de la casa de Dios, hagan las monjas por sí mismas en la iglesia externa todo cuanto se requiere para que resplandezca siempre en ella la debida limpieza y pulcritud, y principalmente para adornarla convenientemente en las fiestas más solemnes, la Santa Sede concede a los monasterios que lo piden la facultad de que la Superiora designe cuantas religiosas parezcan necesarias, para que puedan subir a la iglesia, cuando esté completamente cerrada y en ella no haya nadie, y llevar a cabo en ella todo lo que concierne al adorno y limpieza de la misma iglesia.

e) Aunque las aspirantes al hábito religioso están sujetas mientras hacen el postulantado a la ley de la clausura (can. 450, § 3), pueden sin embargo salir del monasterio libremente y sin licencia de la Santa Sede, cuando acontezca que ella misma espontáneamente vuelvan al siglo, o sean despedidas por las Superiores; y lo mismo hay que decir de las novicias o de las profesas de votos temporales, una vez expirado el término de votos, o cuando fueren legítimamente despedidas.

2.º La entrada en el monasterio sin licencia de la Santa Sede, es lícita en virtud del can. 600 a las personas siguientes:

a) Al Ordinario del lugar o al Prelado regular cuando hacen la visita al monasterio, como también a otros Visitadores delegados suyos, les está permitido entrar en la clausura sólo por causa de inspección y con la precaución de ir acompañados por lo menos de un clérigo o religioso de edad madura (can. 601, 1).

b) Así, pues, solamente para hacer la visita local es lícito al Visitador penetrar en la clausura. La visita personal debe hacerse de fuera de la clausura a la reja. Ni al Ordinario ni al Superior regular ni al Visitador está permitido entrar dentro de la clausura, por razón del cargo, fuera del acto de la visita.

c) El Ordinario del lugar o su delegado no deben penetrar en la clausura para la exploración que el mismo Ordinario o su delegado ha de hacer antes de su vestición y de una y otra profesión, ni para la elección de Superiora (cans. 506 § 2, 552 § 2).

d) Si el Obispo u otro Sacerdote preside la vestición o profesión de las monjas, ni a ellos les es lícito penetrar en la clausura ni a la postulante o a la profesanda salir de la misma.

e) Al entrar el Visitador en la clausura para hacer la inspección, debe ir acompañado por lo menos de un clérigo o religioso, aun lego, de edad madura, que no se aparte de él por todo el tiempo que permanezca dentro del monasterio.

f) El confesor, o quien haga sus veces, puede, con la debida cau.

debe entrar en la clausura para administrar los Sacramentos a las enfermas o asistir a las moribundas (canon 600, 2.º). Esta facultad atañe al confesor ordinario del monasterio o a quien hace sus veces, a los cuales en fuerza del can. 514 § 2 toca la administración de los Sacramentos y la asistencia de las moribundas en los monasterios de monjas; a falta de ellos puede también entrar en la clausura otro sacerdote.

g) Para oír las confesiones de las enfermas pueden entrar en la clausura, cuantas veces fueren requeridos, no solamente el confesor ordinario, sino también el extraordinario y el adjunto, o cualquier otro confesor llamado por una enferma grave, a tenor de lo que se dice en el can. 523.

h) Las cautelas que se deben guardar para la administración de la comunión se hallan consignadas en el Decreto de la Sagrada Congregación de Religiosos del día 1 de Septiembre de 1912, y son: «Es necesario que cuatro religiosas de edad madura, a ser posible, acompañen, desde que entra en la clausura hasta que sale de ella, al sacerdote, el cual debe llevar el sagrado copón con algunas partículas consagradas, administrar la sagrada Comunión, volver a la iglesia y reservar el sagrado copón, guardando las rúbricas que prescribe el Ritual Romano para la comunión de los enfermos».

i) Para oír la confesión se prescriben las siguientes cautelas: dos monjas acompañarán al confesor hasta la celda de la enferma, y allí, ante la puerta abierta de la misma celda, aguardarán, mientras oye la confesión, para poder acompañarle de nuevo, cuando vuelva a la puerta del monasterio.

k) Siempre y cuando ocurra que un sacerdote entre en la clausura para desempeñar algunos de los referidos ministerios, debe salir del monasterio tan pronto como haya acabado el tal ministerio.

l) Si no se pudiere predicar cómodamente a las monjas la palabra de Dios desde las rejas, se ha de pedir licencia a la Santa Sede, que no suele negarla si la abonan graves razones, para que los predicadores puedan entrar dentro de la clausura, y predicar en el coro o en la sala capitular, mas siempre guardando las advertencias y cautelas señaladas anteriormente para la entrada del confesor.

m) Pueden entrar en la clausura los que actualmente ejerzan la soberanía en los pueblos y su esposa con el séquito; asimismo los Cardenales de la Santa Iglesia Romana (can. 600, 3.º)

n) Corresponde a la Prelada, empleando las debidas cautelas, el permitir la entrada a los médicos, cirujanos y demás, cuyos servicios sean necesarios; mas ha de haber obtenido previamente la aprobación siquiera habitual, del Ordinario del lugar; con todo si la necesidad es urgente y no hay tiempo de pedir la aprobación, ésta se supone de derecho (can. 600, 4.º)

o) Así, pues, la Prelada, en virtud de la facultad que, a tenor de

esta misma ley, le concede la Santa Sede, puede permitir la entrada a todas aquellas personas, cuyos servicios sean necesarios dentro del recinto del monasterio; advirtiéndole, sin embargo, que debe obtener previamente la aprobación, siquiera habitual del Ordinario del lugar. De donde se ha originado la práctica de que las monjas, a principio de cada año, escriban en un determinado libro la lista de todas aquellas personas, cuyos servicios se juzga que serán ordinariamente necesarios durante el año en el monasterio o en la huerta o en las oficinas que se hallen dentro del monasterio (tales como médicos u otras personas necesarias para curar a las enfermas, hortelanos, bodegueros, estableros, artesanos y otras personas por el estilo); el cual libro, presentan al Ordinario con el fin de que lo suscriban en orden a la concesión de la referida aprobación habitual. Pero si en algún caso extraordinario apremia la necesidad de entrar en el monasterio y no hay tiempo para pedir al Ordinario la aprobación, esta aprobación se presume de derecho, o sea que la misma ley ratifica esta presunción.

p) Sin embargo, a la Prelada se le impone la obligación de emplear en cualquier caso las debidas cautelas. Estas, por lo demás, consisten en que las personas que entren, resulten de informes fidedignos ser de óptima fama y de buenas costumbres; que sean acompañadas al lugar, donde han de prestar sus servicios, por dos monjas de las más graves, y que no permitan hablar con tales personas a ninguna monja, fuera de aquellas que han de tratar con las mismas de sus oficios.

IV. Las llaves de la clausura estarán siempre de día y de noche en poder de la Superiora, quien las entregará a las monjas designadas siempre y cuando fuera menester.

Y si la Superiora o cuarquiera otra, sin legítima licencia introdujera en el monasterio, o aunque sólo admitiera, a cualquier persona que fuera, no solamente cometería pecado mortal, sino que además incurriría por el mismo hecho en excomunión simplemente reservada a la Santa Sede (can. 2342, 1.º)

Las aspirantes al hábito religioso entran en la clausura con licencia del Ordinario. Mas a las niñas se las puede admitir en el monasterio, por motivos de educación o de otra causa, aunque sea piadosa, sin licencia de la Santa Sede.

V. En el locutorio, donde pueden las monjas, dentro de los límites prescritos en las Constituciones de cada religión, recibir a personas de fuera, ha de haber dos rejas, distantes entre sí como unos veinte centímetros y clavadas en el muro, de manera que no se puedan abrir. Si lo permiten las Constituciones, puede haber torno en el locutorio.

En todo lo demás que se refiere al locutorio, principalmente en orden a la continua vigilancia sobre lo que allí se hace y se dice, obsérvense con exactitud las Constituciones de cada monasterio.

VI. El velar por la exacta observancia de la clausura de las monjas,

aun de las sujetas a los Regulares, corresponde al Ordinario del lugar, quien puede castigar después del delito a los que la infringieren, sin exceptuar a los Regulares aun con penas y censuras, y refrenarlos para que no la violen. También al Superior regular corresponde la custodia de la clausura de las monjas que le están sujetas; por lo cual podrá asimismo castigar con pena a las monjas y demás súbditos suyos, que faltaren en este punto (can. 603).

Hecha, pues, relación de lo predicho a nuestro Santísimo Señor Pío XI, Papa por la Divina Providencia, en la audiencia concedida al infrascrito P. Secretario de la Sagrada Congregación de Religiosos, el día 6 de Febrero de 1924, Su Santidad aprobó la presente Instrucción y mandó que todos la guarden.

Dado en Roma en la Secretría de la S. Congregación de Religiosos, en el día, mes y año mencionados,

(L. ✠ S.

C. CARD, LAURENTI, *Prefecto.*

MAURO M. SERAFINI, *Ab. O. S. B. Secretario.*

(«A. A. S.», tomo XVI, pág. 404).

La Acción Católica

CARTA DE SU SANTIDAD AL EPISCOPADO BRASILEÑO

A nuestro querido Hijo SEBASTIAN, del título de los Santos Bonifacio y Alejo, Presbitero Cardenal de la Santa Romana Iglesia LEMEDA SILVEIRA CINTRA, Arzobispo de San Sebastián de Río Janeiro, y a todos los otros Venerables Hermanos Arzobispos y Obispos del Brasil,

PIO PAPA XI.

Querido Hijo y Venerados Hermanos: Salud y Bendición Apostólica.

Aunque Nuestro pensamiento haya sido ya claramente expresado en los muchos documentos que hemos publicado acerca de este tema, ya desde Nuestra primera encíclica «Ubi Arcano Dei», sin embargo, accediendo al deseo que Nos has manifestado en tu reciente visita a Roma, te dirigimos, a tí y a tus hermanos en el episcopado, nuestra palabra paternal,

Queremos demostrar así, una vez más, cuanto nos importa la colaboración que los seculares pueden prestar al apostolado de la jerarquía; no sólo para defender la verdad y la vida cristiana de tantas insidias que la amenazan, mas también para que sean en las manos de sus Pastores óptimos auxiliares para un mayor progreso religioso y civil.

Creemos que la Acción Católica es una gracia grande para los fieles que Dios llama a colaborar más de cerca con la jerarquía; gracia grande para la jerarquía misma, para los obispos y para los sacerdotes, los cuales encontrarán en las filas de la Acción Católica almas generosas, prontas a ayudarlos eficazmente en el cumplimiento cada vez mejor y cada vez más amplio de su apostolado. En efecto, ¿quién no ve que, aun en los países católicos, el clero es insuficiente para prestar la debida asistencia a todos los fieles?

También en ese querido país, donde la población está animada de sentimientos de piedad y de religión, ¿cuántas veces tú y tus colegas en el episcopado habéis deplorado la escasez de clero, especialmente secular, en un territorio que, por su configuración geográfica, por sus condiciones naturales y por su extraordinaria extensión, exigiría mayor número de sacerdotes que en otras naciones?

¿Y qué diremos, además, del continuo multiplicarse de las iniciativas y de las dificultades que hacen, a veces, casi imposible al ministro del Señor acercarse a todos los fieles? ¿Qué diremos de los peligros de todo género que amenazan cada vez más la fe y la integridad y las costumbres del pueblo cristiano? Y estos peligros parecen aumentar cada día más donde, como sin duda en el Brasil, los admirables progresos de la cultura, de la ciencia y de la industria traen consigo, además de tantos buenos frutos, tantos y tan dolorosos gérmenes del mal.

Bien sabemos con cuánto celo tú y ese episcopado procuráis suscitar y alimentar entre ese buen pueblo las vocaciones sacerdotales y hacer cada día más eficaces vuestros seminarios para su misión sublime. Prueba de esto es la fundación del Colegio Brasileño en Roma, hecha bajo vuestros auspicios y con vuestros medios; que se adorna con el título de Pontificio y que, como sabéis, Nos es tan querido. Estas vuestras santas fatigas, bendecidas y fecundadas por la gracia de Dios, darán, sin duda, en el porvenir frutos preciosos; pero más abundante será la copia de tales frutos si, juntamente a las falanges de sacerdotes, que esperamos serán cada día más capaces para el creciente trabajo, se agregasen dóciles y compactas las de los buenos seculares; los cuales podrán preparar, integrar, y en algún punto donde sea necesario también suplir, especialmente dando instrucción religiosa, la obra del sacerdote.

La Acción Católica

Pero en esta santa batalla, como en todas las batallas y en todos los ejércitos, es menester proceder con orden, método y táctica. No os será, pues, molesto, Venerables Hermanos, que añadamos aquí algu-

nos pensamientos y direcciones prácticas, que Nos aconsejan, no solamente el conocimiento que tenemos de vuestras condiciones y del deseo vivísimo de veros alcanzar pronto, también en este campo, consoladores éxitos; mas también de Nuestra ya larga experiencia, que Nos ha puesto ante la vista, en las diversas naciones, los medios más seguros y más adaptados a tal fin.

Ante todo, os recomendamos que pongáis el mayor empeño en la formación de los que militan en las filas de la Acción Católica: formación religiosa, moral y social, que es indispensable para el que quiera ejercer en el seno de la sociedad moderna una obra eficaz de apostolado. Precisamente para esta absoluta necesidad de formación será indispensable comenzar, no con grandes masas, sino con grupos pequeños, bien adiestrados, los cuales sean como fermento evangélico que transformará después toda la masa. No será difícil iniciar así en todas las parroquias este saludable trabajo, cuidando particularmente con afectuoso interés a los pequeños, cuyas almas ingenuas pueden fácilmente enderezarse a la práctica de la religión cristiana. No menor diligencia hay que usar para atraer a las Asociaciones católicas los jóvenes, futura esperanza de la Patria y de la Iglesia, y de los hombres sobre los cuales se apoyan las familias y la sociedad.

No se recomendará nunca bastante que las nacientes Asociaciones vivan en perfecta armonía y que estén oportunamente coordinadas y ligadas en la más estrecha unidad orgánica.

De las Asociaciones parroquiales a los organismos diocesanos, de éstos a los centros directivos nacionales, todo debe estar bien entrelazado y compacto, como los miembros de un solo cuerpo, como los varios elementos de un poderoso ejército. No confusión, sino fusión; no interferencias nocivas en el mismo trabajo, sino colaboración en el campo asignado a cada uno; no comprensión del espontáneo brotar de las varias Asociaciones, sino armónico y ordenado desarrollo de todo el cuerpo, en la bien proporcionada belleza y robustez de cada uno de los miembros. Sería, por tanto, error y daño gravísimo, si en las parroquias o en las diócesis surgiesen Asociaciones de fieles con fines análogos a los de la Acción católica, pero absolutamente independientes y sin coordinación alguna con ella o, peor aún, en oposición. Las pequeñas ventajas, limitadas a un estrecho círculo de fieles, provenientes de tales Asociaciones, quedarían completamente anuladas por el daño que causarían disgregando las fuerzas católicas, o acaso poniéndolas unas contra otras; fuerzas que, por la necesidad de nuestros tiempos, deben estar, como hemos dicho, fuertemente organizadas en la obediencia a la jerarquía y al servicio de la Iglesia.

Los grupos particulares

Sin embargo, esto no significa que no deba promoverse en el seno de la Acción Católica la formación y asistencia especial de los varios grupos particulares, como por ejemplo, agricultores, obreros, estudian-

tes, personas cultas y profesionales. Más aún, todo esto, como la experiencia nos enseña, es absolutamente indispensable, si se quiere que la Acción Católica alcance plenamente su finalidad, que es hacer a cada uno apóstol de Cristo en el ambiente social en el cual el Señor lo ha colocado. Exhortamos sobre todo que se tenga especialísimo cuidado de las clases humildes, de los trabajadores de la industria y de la tierra. Estos, en verdad, como han formado la predilección del Corazón divino de Jesús, así se han atraído y atraen la solicitud materna de la Iglesia, la cual se siente con entrañas de compasión ante las incomodidades y sufrimientos de su vida, y está tiernamente inquieta por los graves peligros espirituales a que los expone una propaganda intensa de doctrinas antirreligiosas y antisociales.

En toda esta vasta obra de sabia organización será utilísimo construir, según la posibilidad, en cada una de las diócesis grupos de sacerdotes y también de seculares de celo ferviente por la salvación de las almas; devotísimos del Papa y de los obispos, los cuales, como fervorosos misioneros de la Acción Católica, bajo la dirección del episcopado vayan a las otras diócesis y visiten frecuentemente sus parroquias, bien preparados para demostrar claramente la belleza y las ventajas de la Acción Católica; para asistir y colaborar sobre todo en la formación de buenos directivos (presupuesto necesario para la vida y florecimiento de las asociaciones); para dirigir, finalmente, y coordinar las actividades, a fin de realizar los diversos puntos del programa señalado. No se descuide instruir en esta forma de apostolado a los alumnos de los Seminarios; adiéstrese pronto los sacerdotes, especialmente los jóvenes, aun enviándolos a estudiar la Acción Católica en aquellas naciones donde ésta ha hecho ya felices experiencias y recogido copiosos frutos.

Con el fin de que se hagan cada vez más idóneos para la Acción Católica los sacerdotes y religiosos de uno y otro sexo y también los seculares, los cuales de modo particular sienten la necesidad de la Acción Católica, entendemos de grandísima utilidad que, como ya se hace con evidente provecho en diferentes lugares, se promuevan frecuentes jornadas o semanas de estudios y oraciones por toda la nación y por las regiones, diócesis y parroquias, y en ellas, mediante Ejercicios Espirituales y lecciones prácticas por parte de personas experimentadas acerca de argumentos sociales y de organización, los participantes sean estimulados al apostolado e iluminados con la luz de las enseñanzas morales y sociales de la Iglesia, aplicadas a las necesidades presentes.

Estas reuniones conviene que sean establecidas para los diversos grupos de Acción Católica, esto es, jóvenes, estudiantes, hombres, mujeres, obreros, profesionales, como abogados, médicos, industriales, comerciantes, etc., y también para sacerdotes, religiosos y religiosas, educadores, etc..., a fin de que en ellas se traten argumentos especia-

lizados que interesen a cada una de las organizaciones y categorías bajo el aspecto religioso y del apostolado propio de la Acción Católica.

Bien conocemos y justipreciamos, Venerables Hermanos, las dificultades de un trabajo tan noble y necesario, particularmente en sus principios. Pero conviene repetir con el Apóstol de las Gentes: «Omnia possum in eo qui me confortat». Si los sacerdotes y seglares que trabajen en la Acción Católica ponen en Dios sus esperanzas y custodian en sí la gracia divina, y por medio de una vida de oración y amor al sacrificio obtienen las celestes bendiciones sobre todas las actividades de la Acción Católica, aun sobre aquellas aparentemente pequeñas e insignificantes, no faltarán auxilios especiales y acaso extraordinarios de la divina bondad, y, por otra parte, en vano trabajarán en construir la nueva ciudad cristiana, si con ellos no trabaja Dios.

La ayuda de los laicos

Y, además de los celestiales auxilios, no faltarán otros a la Acción Católica. En efecto; ella no estorba ni menos destruye las iniciativas y formas de otras entidades; a lo mejor las suscita, las apoya, las coordina; por eso pide y acepta gustosamente la colaboración de todas aquellas garantías, instituciones y actividades que, aun no siendo oficialmente parte de la Acción Católica, comparten sus nobles fines de formación de las conciencias y de apostolado cristiano.

Más eficaz y mayor que todo otro auxilio será, sin duda alguna, para la Acción Católica el de las muchas familias religiosas de uno y otro sexo, que han prestado ya señalados servicios a la Iglesia para bien de las almas en esa nación. Tal auxilio lo darán no sólo con sus oraciones incesantes, sino también contribuyendo generosamente con su actividad, aunque no tenga propiamente cura de almas. En particular preparando para la Acción Católica, aun desde su más tierna edad, los niños y niñas que asisten a sus colegios y escuelas o patronatos masculinos y femeninos, que en gran parte están bajo la dirección de Institutos religiosos; desarrollando, en primer lugar, en ellos el sentido de apostolado; enderezándolos, después, a las organizaciones de la Acción Católica o promoviéndolas ellos mismos en sus asociaciones e Institutos. Puede decirse que no hay tiempo y lugar mejor que las escuelas y los colegios para educar la juventud de Acción Católica. Esto será muy útil también para los mismos colegios, porque es fácil comprender cuanto provecho pueden sacar los alumnos de una escuela o Instituto de sus compañeros educados en el espíritu de la Acción Católica, y hará gran bien en modo particular a las mismas almas de los jóvenes, como hemos notado muchas veces, porque, prevenidas y fortificadas, encontrarán en la organización que las seguirá en la edad más difícil, una defensa y un sostén para afrontar y superar los muchos y graves peligros del ambiente social en el cual habrán de entrar.

De este modo también las asociaciones e Institutos, dirigidos al cultivo de la piedad o a la mayor difusión de la cultura religiosa y también a cualquier actividad de apostolado social, serán verdaderamente fuerzas auxiliares de la Acción Católica, porque, aun conservando cada una su justa y necesaria autonomía, entre ellas y la Acción Católica se realizará aquella inteligencia cordial, aquella coordinación y mutua comprensión que hemos recomendado tantas veces. La Acción Católica, ayudada así eficazmente y sabiamente ordenada, será de verdad el ejército pacífico que ha de combatir la santa batalla, para instaurar y promover el reino de Cristo, que es reino de justicia, de paz y de amor. Por eso mismo, aun absteniéndose absolutamente como lo exige su naturaleza, de toda actividad o actitud de partido político, que, como muchas veces hemos repetido, causaría gravísimos daños a toda actividad religiosa, contribuirá real y eficazmente a la prosperidad de la patria y de sus ciudadanos, llegando a ser «el medio apropiado de que se sirve la Iglesia para comunicar a los pueblos toda clase de beneficios». (Carta al cardenal Bertram).

Quiera, pues, el Señor fecundar las nobles fatigas que Vuestra Eminencia y todo el episcopado dócilmente secundado y seguido por el clero y los seglares católicos sobrellevan, para establecer en toda la nación este poderoso medio de regeneración cristiana, a fin de que pronto en todas las diócesis se formen estas hermosas falanges de valerosos soldados de Cristo, que marchen a la defensa de los intereses de Dios y de la Iglesia, y lleven a todas partes el «sensus Christi», prenda y garantía de bienestar para los individuos, las familias y la sociedad.

A fin de que la obra que habéis empezado obtenga feliz y eficaz éxito, imploramos de Dios oportunos auxilios para vosotros. Sea prueba de este Nuestro augurio, y al mismo tiempo testimonio de Nuestro especial afecto, la bendición apostólica que os damos con afecto en el Señor a tí, querido Hijo Nuestro, y a vosotros Venerables Hermanos, y pueblo confiado a vuestros cuidados, especialmente aquellos que se aplican a la Acción Católica.

Dado en Roma, junto a San Pedro, en la fiesta de Nuestro Señor Jesucristo Rey, el 28 de octubre de 1935, XIV de nuestro pontificado.

PÍO PAPA XI

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

ENTERRAMIENTOS

Se reciben en este Gobierno con frecuencia quejas contra la negativa de algunos Alcaldes que no autorizan los entierros católicos, obligando a los familiares del difunto a que aquellos sean laicos.

Como tal prohibición se halla en pugna con la Constitución de la República, que reconoce el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión, pudiendo todos ejercer sus cultos; he creído conveniente recordar a las mencionadas autoridades locales el estricto cumplimiento del citado precepto constitucional, así como del Decreto del 9 de Julio de 1931 en relación con el de 22 de Mayo del mismo año sobre libertad de conciencia, estableciéndose en el primero que, para autorizar el enterramiento, bien sea civil o católico, basta la voluntad expresa del difunto, o en su defecto la interpretación que de ella hicieren sus familiares o causahabientes.

En su virtud, encarezco a los Alcaldes de esta provincia que para evitar reclamaciones de la índole expresada, tengan en cuenta los citados preceptos legales, observándolos estrictamente.

Córdoba 31 de Marzo de 1936.—El Gobernador civil, ANTONIO RODRÍGUEZ DE LEÓN.

(Del «B. O. de la Provincia» n.º 79)

NECROLOGÍA

El 8 del pasado Enero falleció el Presbítero, Cura Párroco de San Juan de Hinojosa, Don Angel Martínez Ballesteros; habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición de Su Santidad.

* * *

En el mismo mes también ha fallecido, en Cabeza del Buey, el Presbítero Don Adolfo Nieto Montesinos: después de recibir los Santos Sacramentos y la Bendición de Su Santidad.

* * *

El día 1 del corriente, en el Colegio del Espíritu Santo de La Rambla, la Religiosa Sor Concepción del Espíritu Santo, a los 80 años de edad y 62 de vida religiosa, entregó su alma a Dios.

R. I. P. A.